



Concepto	Dónde
Fecha de clasificación	11/10/2019
Area	Proyectista
Información Confidencial	Pág. 1, 4, 5 y 6.
Fundamento legal	Art. 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
Rúbrica del Titular del Area	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del Servidor Público que lo desclasifica.	



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

EXPEDIENTE: ITAIGro/69/2019

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

COMISIONADA PONENTE: MARIANA CONTRERAS SOTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 09 de julio del 2019.

VISTOS los autos para resolver el recurso de revisión que se tramita en el expediente **ITAIGro/69/2019**, promovido por el ahora recurrente, en contra de la **Secretaría de Salud del Estado de Guerrero**, por lo que no habiendo diligencia alguna pendiente por desahogar y estando debidamente integrado el Pleno de este Órgano Garante, por los Comisionados de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero; proceden a dictar Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud de información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **catorce de enero de dos mil diecinueve**, registrada con número de folio **00017319**, el recurrente solicitó información a la **Secretaría de Salud del Estado de Guerrero**.

2. De lo anterior, el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información en fecha **treinta de enero del año que transcurre**; sin embargo, el recurrente inconforme con la respuesta obtenida, en fecha **ocho de febrero de dos mil diecinueve**, interpuso recurso de revisión.

3. Mediante acuerdo de fecha **doce de febrero de dos mil diecinueve**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, **admitió a trámite** el recurso legal, por la causal prevista en la fracción IV del artículo 162 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, lo que se ordenó registrar el procedimiento bajo el número de expediente **ITAIGro/69/2019**, turnándose a la Comisionada Ponente Marina Contreras Soto.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



4. Con fecha **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, se notificó a las partes vía correo electrónico, el acuerdo sobre la admisión del recurso de revisión, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 169 fracciones II y III de la Ley aplicable a la materia.

5. Con fecha **catorce de marzo del año que transcurre**, se recibió a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número SSA/UTI/044/2019 de la misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, a través del cual hace sus manifestaciones correspondientes.

6. Por acuerdo de fecha **tres de abril del presente año**, se tuvo por presentado en tiempo y forma las documentales y manifestaciones vertidas por el sujeto obligado y no así al recurrente quien se encuentra debidamente notificado; de lo anterior, con el oficio presentado por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, **se ordenó dar vista al recurrente**, para que dentro del término de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho conviniera. Mismo acuerdo, se le notificó al recurrente a través de su correo electrónico, en fecha cinco de abril del año que transcurre.

7. Por auto de fecha **veintiséis de abril del año en curso**, se tuvo al recurrente por no desahogada la vista otorgada en acuerdo de fecha de tres de abril del año que transcurre, y por concluido su derecho a ofrecer todo tipo de pruebas y alegatos en el presente asunto; asimismo, se decretó el **cierre de instrucción**, ordenándose la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, y





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 6, 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 110, 111 fracción III, 115, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción II, 161, 162, 165, 168, 169 y demás relativos y aplicables a la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Solicitud de información que dio origen al procedimiento e interposición del recurso de revisión. Mediante solicitud presentada el **catorce de enero de dos mil diecinueve**, registrada con número de folio 00017819, el recurrente, instó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Salud del Estado de Guerrero**, la siguiente información:

“El 14 de diciembre el Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador firmó el acuerdo para garantizar el derecho de acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos de la población sin seguridad social, con el cual el gobierno federal se hará cargo de todo el sistema de salud de los estados, junto con ocho gobernantes de los estados de Guerrero, Héctor Astudillo; de Oaxaca, Alejandro Murat; Veracruz, Cuitláhuac García; Tabasco, Arturo Núñez; Chiapas, Rutilo Escandón; Campeche, Alejandro Moreno; Yucatán, Mauricio Villa y de Quintana Roo, Carlos Joaquín González.

Copia del convenio firmado y sustento jurídico para dicho acto y acciones posteriores.” (Sic)

El **ocho de febrero de dos mil diecinueve**, el particular presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, manifestando lo siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

“Negativa a proporcionar la información, aun cuando se muestra la firma del gobernador del acuerdo correspondiente” (sic)

TERCERO. Respuesta del sujeto obligado e informe de ley. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el treinta de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado emitió la siguiente respuesta:

“En atención a su solicitud de información adjunto al presente me permito enviar, la respuesta emitida a esta Unidad de Transparencia, por parte del área responsable. Para cualquier comentario favor de enviar su correo a transparencia.ssa@guerrero.gob.mx” (sic)

De la respuesta enviada el sujeto obligado adjuntó el oficio SSA/DGAJDH/SJ/0250/2019 de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en el cual manifiesta lo siguiente:

“(…)

En respuesta a la solicitud de información registrada en el folio 00017819, con nombre del ciudadano

99A B58C : 1 0xU Y0c YU UHM C%> Xr U dmb a Yc SS- Xr H U g u l n o P P b j Jh XX Y H U g r Xr Jz b U M B a Y M e j t e r X U g d r g a u l g N o W t o t a n g u i b u d r g a u z a M Y r a g M a d c X r a g M Y

se informa que se realizó una búsqueda en los archivos que conforman esta Dirección General, localizando en copia simple del denominado “Acuerdo para garantizar el derecho de acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos de la población sin seguridad social”, signado por Gobernador del Estado de Guerrero Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, en Mérida, Yucatán, 14 de diciembre de 2018, el cual se compone de una sola foja por su lado anverso (se anexa como respuesta).

Por lo que hace al sustento jurídico, dicho instrumento es firmado en el marco de la convocatoria realizada por el Presidente de la Republica Licenciado Andrés Manuel López Obrador y elaborado por su equipo de trabajo, basados en la buena fe y acuerdo de voluntades, signado en el marco de las facultades constitucionales de cada autoridad, el cual sienta las bases para la reestructuración del sistema de salud que se ha anunciado públicamente por el Presidente.

Las acciones de coordinación posteriores a la firma del acuerdo ante señalado son realizadas por la Secretaría de Salud Federal, por lo que esta dependencia se mantiene siempre atenta a las convocatorias que para este caso se emitan por parte de las autoridades federales.

(…)” (sic)

(lo subrayado es propio)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En fecha **catorce de marzo de dos mil diecinueve**, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presentó su escrito correspondiente, manifestando lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES DEL RECURSO DE REVISIÓN:

(...)

III.- Con fecha 30 de enero del presente año, a través de la Plataforma nacional de Transparencia Guerrero (Infomex Guerrero), once días posteriores a la solicitud de información en el folio **00017819**, se dio respuesta mediante oficio emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, de este sujeto obligado, Lic. Francisco Javier Guerra Zermeño, con número de SSA/DGAJDH/SJ/0250/2019 de fecha 29 de enero de 2019.

En dicho oficio se hace la aclaración al recurrente

[Redacted]

que se realizó una búsqueda en los archivos que conforman dicha Dirección General, localizando en copia simple del denominado "Acuerdo para garantizar el derecho de acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos de la población sin seguridad social", signado por el Gobernador del Estado de Guerrero, Lic. Héctor Astudillo Flores, en Mérida Yucatán, 14 de diciembre del 2018, el cual se compone de una sola foja por su lado anverso, del cual se anexó copia correspondiente.

Derivado de lo anterior ofrezco de mi parte los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- En la misma tesitura y siendo que la información solicitada por el recurrente **C. Julio García**, se atendió y se dio respuesta a la información que se tiene en esta Secretaría de Salud, reiterando que el Acuerdo que solicita **CONSTA DE UNA SOLA FOJA**, la cual fue proporcionada como anexo al oficio en comento.

SEGUNDO.- Mediante el oficio número SSA/DGAJDH/SJ/0250/2019 de fecha 29 de enero del presente año. Emitido a esta Unidad de Transparencia, por parte del Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de este sujeto obligado, y con el que se dio respuesta al recurrente se le hace la aclaración que las acciones de coordinación posteriores a la firma del acuerdo antes señalado son realizadas por la SECRETARÍA DE SALUD DEL NIVEL FEDERAL, por lo



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

que esta dependencia se mantiene siempre atenta a las convocatorias que para este caso se emitan por parte de las autoridades FEDERALES.

TERCERO.- Debido a que el Acuerdo solicitado por el recurrente [REDACTED] consta de una sola foja, y que en dicho documento no consta de firma de ningún funcionario de esta institución, con lo que se acredita que esta Secretaría de Salud, **NO ES GENERADORA de dicha información**, motivo por el cual, **“NO SE DECLARARÁ INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN”**, por parte de este sujeto obligado.

CUARTO. – Como sustento a todos los alegatos manifestados, se adjunta oficio número **SSA/DGAJDH/SJ/0626/2019**, de fecha 13 de marzo del presente año, emitido a esta Unidad de Transparencia, por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, a cargo del Lic. Francisco Javier Guerra Zermeño, con el que **ratifica la información anteriormente enviada como respuesta al folio número 00017819 a través del Infomex Guerrero, y en atención y respuesta al Expediente número ITAIGro/69/2019 de fecha 12 de febrero del presente año.**

(...)” (sic)

(lo subrayado es propio)

Del escrito antes mencionado, la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, adjuntó el oficio SSA/DGAJDH/SJ/0626/2019 de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, en el cual manifiesta lo siguiente:

(...)

Por este conducto, refiriéndome a su **Oficio Número SSA/UT/042/2019**, de fecha 11 de marzo del año en curso, a través del cual envía copia del expediente número **ITAIGro/69/2019 (recurso de revisión)**, del recurrente [REDACTED] y solicita a esta Dirección General se dé respuesta y/o argumentos de inexistencia de información sobre la petición de información con número de folio 00017819 realizada por el [REDACTED]

[REDACTED] relacionada con **“el Acuerdo para garantizar el derecho de acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos de la población sin seguridad social” signado por el Gobernador del Estado de Guerrero Lic. Héctor Astudillo Flores, en Mérida Yucatán el catorce de diciembre de dos mil dieciocho,**





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*misma que fue remitida a esta área jurídica el día quince de enero de dos mil diecinueve y a la cual **se le dio respuesta mediante oficio SSA/DGAJDH/SJ/0250/2019** de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, proporcionando copia del acuerdo en mención e informando que el mismo se compone de **UNA SOLA FOJA ÚTIL POR SU LADO ANVERSO.***

*Por otro lado en mi oficio numero SSA/DGAJDH/0250/2019, mencionado con anterioridad, **EN NINGÚN MOMENTO SE SEÑALÓ LA INEXISTENCIA** de la información, por el contrario, se dio respuesta en tiempo y forma conforme a la información que se tiene en esta Secretaría, reiterando que el Acuerdo que solicita el usuario **CONSTA DE UNA SOLA FOJA**, la cual fue proporcionada como anexo al oficio en comento, y como se puede observar, en dicho documento no consta ninguna firma de ningún funcionario de esta Institución, con lo cual se acredita que esta Secretaría **NO ES GENERADORA** de dicha información, por lo cual, de requerir información adicional, deberá solicitarla a la dependencia correspondiente en términos del artículo 7 de la Ley Número 207, de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.*

(lo subrayado es propio)

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud del Estado de Guerrero**, transgredió o garantizo el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente o no ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Garante procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. En tal virtud, se procede al análisis de la inconformidad por parte del recurrente, con la respuesta obtenida por parte del sujeto obligado.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

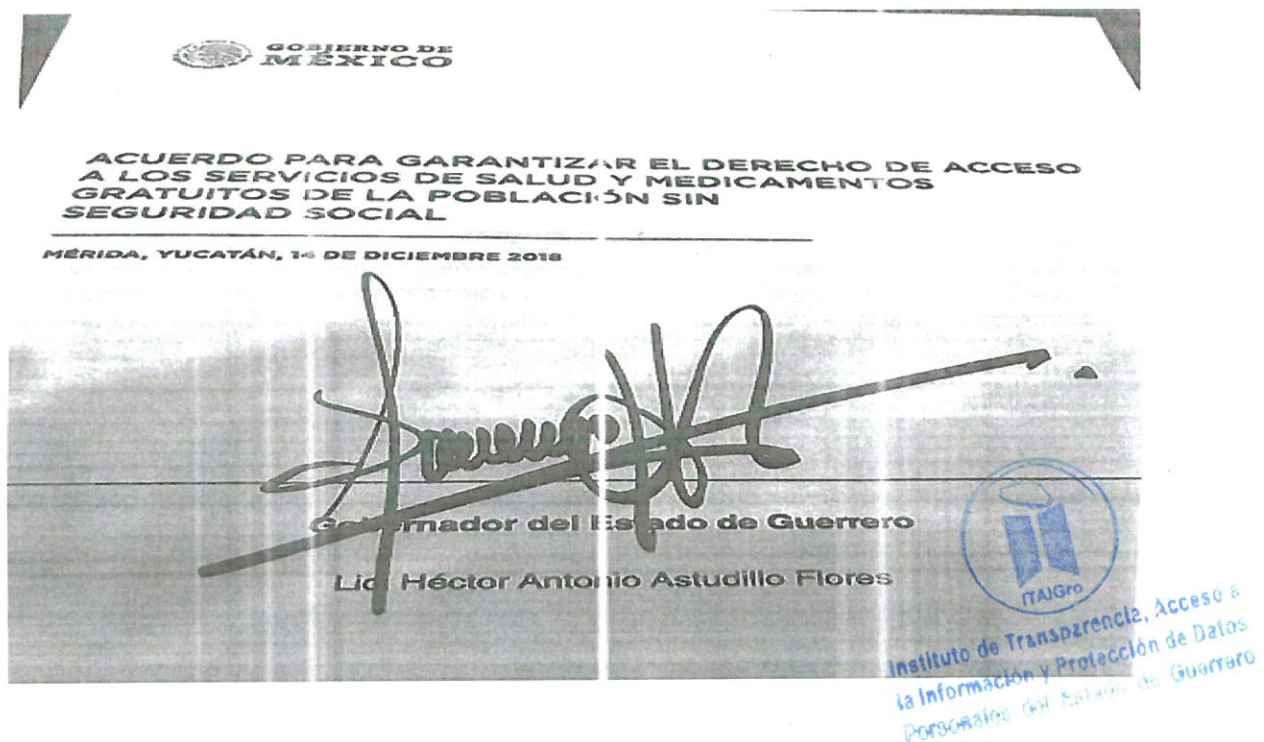


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Al respecto y luego de analizar la solicitud inicial, este Instituto determina que lo requerido por el particular constituyó en que la **Secretaría de Salud del Estado de Guerrero**, le proporcionará copia del convenio, sustento jurídico y acciones posteriores a la firma del acuerdo para garantizar el derecho de acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos de la población sin seguridad social, firmado por diversos gobernadores del país con el Presidente de la Republica, entre ellos el Gobernador de este Estado, el Lic. Héctor Astudillo Flores, en fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho; de lo anterior, el sujeto obligado le otorgó una respuesta, mediante oficio número SSA/DGAJDH/SJ/0250/2019 de fecha veintinueve de enero del año que transcurre, haciéndole del conocimiento que se realizó una búsqueda en los archivos que conforman la Dirección General de la Secretaria de Salud del Estado, en el cual localizaron una copia simple del citado acuerdo, la cual contiene solo la firma del Gobernador del Estado, además de que le informan que las acciones de coordinación posteriores a la firma del acuerdo son realizadas por la Secretaría de Salud Federal; de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión, argumentando que existe negatividad para proporcionar la información.

Se inserta el documento que contiene únicamente la firma del Lic. Héctor Astudillo Flores, Gobernador del Estado de Guerrero.





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

En consecuencia y una vez notificado el presente recurso de revisión, el sujeto obligado presento su escrito de alegatos, mediante oficio SSA/UTI/044/2019 de fecha catorce de marzo del año que transcurre, manifestando que la solicitud presentada, fue atendida y se le dio respuesta en tiempo y forma al particular, conforme a la información que se tiene en la Secretaría de Salud del Estado, asimismo hace nuevamente del conocimiento al particular que las acciones de coordinación posteriores a la firma del acuerdo, son realizadas por la Secretaría de Salud a nivel Federal, informando también que en dicho documento no obra firma de ningún funcionario de dicha Secretaría, por lo que esa dependencia no es generadora de dicha información, asimismo el sujeto obligado adjuntó como anexo el oficio número SSA/DGAJDH/SJ/0626/2019 de fecha trece de marzo del año que transcurre, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la multicitada dependencia, mediante el cual ratifica la información plasmada en líneas anteriores.

De lo explicado en el párrafo anterior, se tiene que la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, no cuenta con la información solicitada por el particular, ya que no es de su competencia generar dicha información, ya que el citado acuerdo no fue firmado por el Secretario de Salud, sino por el Gobernador de este Estado con el Presidente de la República; de lo escrito en líneas anteriores, el sujeto obligado debió cumplir lo establecido en el artículo 155 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que establece:

“Artículo 155. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. (...).”

De esto, el sujeto obligado **debió hacerle del conocimiento al recurrente dentro de los tres días posteriores a la recepción de su solicitud**, que no es





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

competente para atender la solicitud, ya que dicha información no es generada por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.

Sin embargo, el sujeto obligado dio respuesta transcurridos doce días hábiles, informándole que las acciones de coordinación posteriores a la firma del acuerdo para garantizar el derecho de acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos de la población sin seguridad social, son realizadas por la Secretaría de Salud Federal, manifestando que el instrumento es firmado en el marco de la convocatoria realizada por el Presidente de la República y elaborado por su equipo de trabajo, basados en la buena fe y acuerdo de voluntades. Asimismo, en su escrito de alegatos presentado manifiesta que en el mencionado acuerdo no obra firma de ningún funcionario de la Secretaría de Salud del Estado, y por lo tanto dicha dependencia no es generadora de la información, recalcando una vez más que las acciones de coordinación posteriores son realizadas por la Secretaría de Salud a nivel Federal.

En relación al párrafo anterior, y a efecto de corroborar que la información que solicita el particular, le corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, se anexan capturas de pantalla, donde se puede apreciar que al buscar la información solicitada en la página oficial de la Secretaria de Salud del Estado, no se puede localizar la información, más sin embargo al buscarla en la página oficial de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, se puede localizar una nota informativa del acuerdo para garantizar el derecho de acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos de la población sin seguridad social, con lo cual se puede corroborar que dicha información es de su competencia.

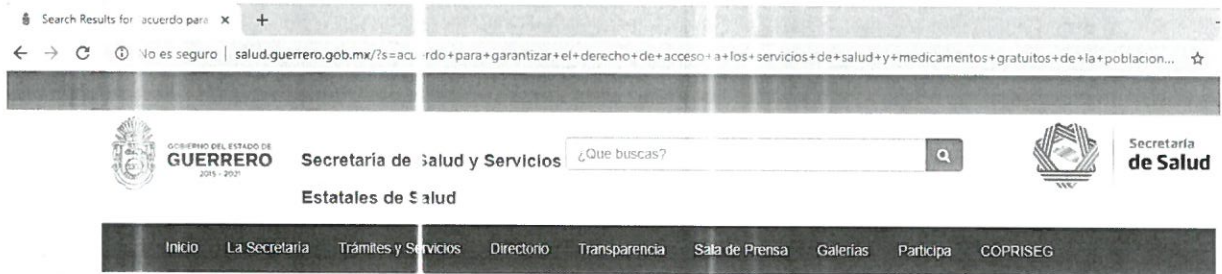


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO



Aún no tenemos información en esta sección.

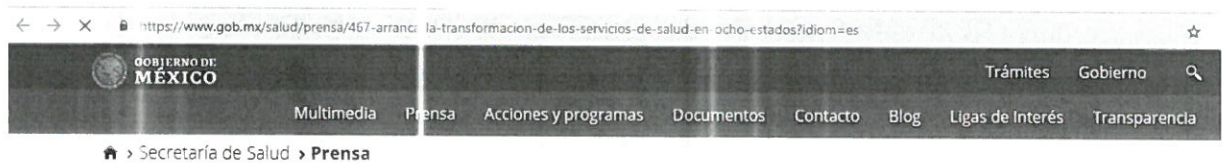
Entradas recientes

No se encontró información con tus términos de búsqueda. Favor de intentarlo nuevamente.

acuerdo para garantizar el d

- abril del 2019
- Cursos de "Manejo Higiénico de Alimentos" los días 24 y 25 de abril del 2019
- CURSO DE "MANEJO HIGIÉNICO DE ALIMENTOS" HOSPITAL DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE

- CAPACITACIÓN "EL SER HUMANO Y EL CLIMA LABORAL" el día 20 de mayo del 2019
- EMITEN RECOMENDACIONES ANTE HUMO PROVOCADO POR INCENDIOS FORESTALES
- CURSOS "APLICACIÓN DE LA NOM 201-SSA1-2015 PRODUCTOS Y SERVICIOS. AGUA Y CONSUMO HUMANO. ENVASADOS Y A GRANEL" los días 29 y 30 de



467. Arranca la transformación de los Servicios de Salud en ocho estados

Aa+
Aa-

El Presidente de la República encabeza la firma del acuerdo para la transformación de los servicios de salud.



Se contará con un fondo adicional de 22 mil quinientos millones de pesos, informó el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela.

En Mérida, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, atestigüó la firma del acuerdo que garantiza el derecho de acceso a los servicios de salud y medicamentos gratuitos de la población sin seguridad social, el cual

Autor
Secretaría de Salud

Fecha de publicación
14 de diciembre de 2018

Por lo tanto, se le hace del conocimiento al particular, quedan a salvo sus derechos, para que pueda ejercer nuevamente el derecho de acceso a la información, presentando una nueva solicitud de información por conducto de la unidad de transparencia, a través de en la Plataforma Nacional de Transparencia, oficinas, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente al sujeto obligado Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en la fracción II del artículo 171 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se confirma** la respuesta de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, emitida por la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, a



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

la solicitud de información presentada por el particular, registrada con número de folio 00017819, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha catorce de enero del presente año. Respuesta donde el sujeto obligado informa, que respecto a las acciones de coordinación posteriores a la firma del multicitado acuerdo, son competencia de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, y que en virtud de que el acuerdo no es firmado por algún funcionario de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, esa dependencia no es generadora de dicha información; finalmente, notifíquese al particular sobre la presente resolución, a través del correo electrónico que proporciono en el presente medio de impugnación.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero y con fundamento, en el artículo 169 fracción VII emite y;

RESUELVE

PRIMERO: El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión del expediente ITAIGro/69/2019, en términos del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 120 a 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y artículo 171 fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, **SE CONFIRMA** la respuesta de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, emitida por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, a la solicitud de información presentada por el particular, registrada con número de folio 00017819, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha catorce de enero del presente año.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

TERCERO. Con fundamento en el artículo 174 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese la presente resolución al recurrente y al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en la dirección señalada para tales efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, Mariana Contreras Soto, Pedro Delfino Arzeta García, Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, en sesión ordinaria número ITAIGro/19/2019 celebrada el nueve de julio del dos mil diecinueve, por ante el Secretario Ejecutivo el Lic. Wilber Tacuba Valencia, quien da fe.

Comisionado Presidente

L.C.C. Pedro Delfino Arzeta García

Comisionada

Lic. Mariana Contreras Soto



Comisionado

Lic. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez

Secretario Ejecutivo

Lic. Wilber Tacuba Valencia

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIGro/69/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 09 de julio del 2019.